

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado N° 23-001-31-05-004-2020-00032-02

Montería, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo indicado en la anterior nota secretarial, el Despacho solo tiene competencia para resolver sobre la medida cautelar y no sobre el recurso de apelación presentado por la demandante, pues el proceso se encuentra en ese estadio ante el superior, de manera tal que sólo se tiene competencia para resolver sobre la medida de cautela.

Pues bien, se observa que en el escrito indicado en la nota secretarial que antecede, que la parte actora requiere el embargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-27154, ubicada en la dirección calle 57 # 8-35 del barrio la castellana en la ciudad de Montería; y el embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo automotor Automóvil Placa KHM-900, Marca CHEVROLET, Línea CAPTIVA, Servicio Particular, Modelo 2010, N° de Motor NAS646185.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud con los requisitos consignados en el canon 590 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, por disposición de la sentencia C-043-21, el Juzgado ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble indicado en precedencia como medida cautelar innominada pues la sentencia condenatoria da apariencia de buen derecho. Además que la cautela se torna necesaria ante una eventual insolvencia de la accionada y limitar el traspaso del bien resulta proporcional al fin de garantizar el cumplimiento de una sentencia condenatoria en firme.

Para dar cumplimiento a lo anterior, por la secretaría de esta judicatura, se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Montería, para que inscriban dicha medida cautelar, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Despacho negara el embargo del Automóvil Placa KHM-900, Marca CHEVROLET, Línea CAPTIVA, Servicio Particular, Modelo 2010, N° de Motor NAS646185 por tres razones: (i) no existe prueba que el bien sea de propiedad de la demandada, (ii) se desconoce dónde está inscrito el bien y (iii) la medida se torna desproporcionada en la medida que el embargo del inmueble ya mencionado cumpliría con la totalidad de una sentencia condenatoria en firme.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

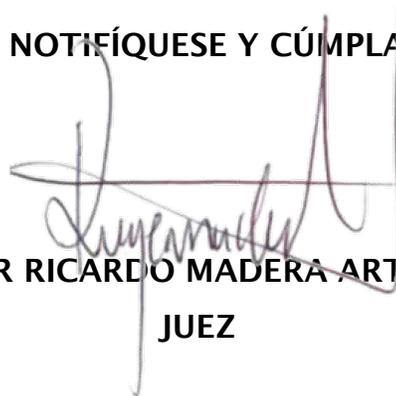
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-27154, ubicada en la dirección Calle 57 # 8-35 del barrio la castellana, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Para el cumplimiento de tal cautela, por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará al Registrador, para que inscriba dicha medida cautelar, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Negar el embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo automotor Automóvil Placa KHM-900, Marca CHEVROLET, Línea CAPTIVA, Servicio Particular, Modelo 2010, N° de Motor NAS646185 por lo expuesto.

TERCERO: Por secretaria, líbrense los oficios a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el numeral PRIMERO del acápite resolutivo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57489bd8149b5f11905f5f5ed4d59dd43c2b60af1ceeb134754637dec6f1f7e**

Documento generado en 28/06/2022 10:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>